

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 19 de agosto de 2024

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Palestina

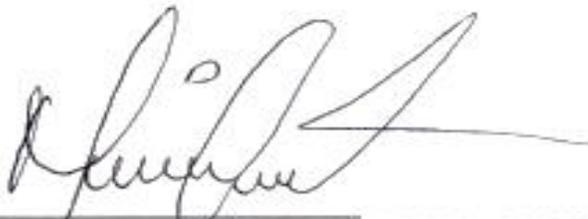
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 545199-20240728

La Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-082393-DECAL-13 de fecha 09 de agosto del 2024, firmado por la suscrita Comandante Estación de Policía Palestina, mediante la cual se da respuesta a la petición número 545199-20240728, presentada por usuario Registro Anónimo, para lo cual se resalta que al momento del peticionario (a) "Anónimo" radicar la PQRS a través de la Web publica de la Policía, no relaciono datos de contacto alguno.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 19 de agosto de 2024 a las 14: 30 horas y será retirado el 26 de agosto de 2024 a las 14:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Estación de Policía Palestina, dependencia ubicada en la calle 8 nro. 5-39 Barrio Centro del Municipio de Palestina Caldas.

Atentamente,



Subteniente. **MISHELLE DANIELA CASTRO CASTILLO**
Comandante Estación de Policía Palestina



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
ESTACION DE POLICÍA PALESTINA**

Nro. GS-2024- -DECAL-DISPO-ESTPO 13

Palestina, 09 agosto de 2024

Señor 1205655507

USUARIO ANONIMO

Palestina, Caldas

Asunto: Respuestas Quejas Ticket 545199-20240728

En atención al asunto de esta comunicación, mediante el cual pone en conocimiento a través de nuestros canales institucionales web pública PQRS, una situación con presunta irregularidad en el trato a los policías efectuado por el señor teniente FABIO GUARIN Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre de la estación de policía palestina, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento de esta queja, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterlas y evaluarlas en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 031 de agosto de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022, quienes dispusieron ordenar a la suscrita realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte de la suscrita y nueva comandante de estación, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a la queja, así

- En cuanto al horario laboral se establecieron los 3 turnos para prestar sus servicios y que sean rotativos entre todo el personal y a su vez los horarios de disponibilidades que deberán prestar
- En cuanto al permiso para el horario de alimentación se adoptó una hora para el consumo de cada alimento y un auxiliar que se encuentre disponible cubre el servicio que este prestando mientras consumen los alimentos.

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados por escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular.

Es así como se logra vislumbrar, que no se cuenta con un acervo para iniciar una investigación disciplinaria, aunado a que no se relacionan circunstancias de tiempo, modo y lugar del mal comportamiento hacia la ciudadanía y contrariando los preceptos institucionales, pero como lo determina la ley que regula la materia, se insta para que antes de que prescriba la acción, concretar la queja y aportar pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos denunciados.

Del mismo modo, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determine que si existen medios probatorios suficientes sobre la

comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta deba iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Es menester también indicarle que por el Decreto 4433 del 31-DIC-2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" el concepto 595051 de 2020 del departamento administrativo de la función pública en el decreto 1214 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional", establece:

"ARTICULO 60. JORNADA DE TRABAJO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deben prestar sus servicios dentro de la jornada reglamentaria de la respectiva repartición, sin perjuicio de la permanente disponibilidad. El decreto 2909 de 1991 Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Decreto 1214 de 1990, Estatuto y Régimen Prestacional del Personal Civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, señala:

ARTICULO 16. Jornada de trabajador. Para los efectos de lo previsto en el artículo 60 del Decreto 1214 de 1990, los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional son de tiempo completo y su jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, sin perjuicio de la permanente disponibilidad."

Conforme a las normas relacionada vemos que la jornada de trabajo es de tiempo completo, de ocho (08) horas diarias o la que para el efecto reglamente la respectiva repartición, unidad o dependencia y se hace especial énfasis en la permanente disponibilidad de los funcionarios, conforme al Decreto Ley 91 de 2007 como "la situación administrativa en la que se encuentran los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares la Policía Nacional, para atender el cumplimiento de sus funciones en forma permanente.

Atentamente,

Subteniente **MISHELLE DANIELA CASTRO**
Comandante Estación de Policía Palestina

Elaboró: PT. JHON JAIRO PEÑA ◊
DISPO-ESTPO

Revisó: **MISHELLE DANIELA CASTRO**
DECAL ESTPO

Fecha de elaboración 09-08-2024
Ubicación: D: OFICIOS 2024/CUMPLIMIENTOS

Calle 8 No. 5-39 barrio Centro Palestina
Teléfono 8710012
decal.epalestina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA